

Resolución Número 918 (Octubre 7 de 2020)

“Por medio de la cual se ordena la declaratoria de utilidad pública e interés social de un inmueble y se adoptan otras disposiciones”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las que le confieren la Constitución Política, Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, los artículos 52, 53 y 54 del Capítulo 3° y artículo 455 del Decreto 190 de 2004 y los artículos 1 y 2 del Decreto Distrital 061 de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, como pilar imprescindible del ordenamiento jurídico, instituye en su artículo 1° la prevalencia del interés general sobre el particular.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 315 de la Carta Constitucional, dispone que son atribuciones del alcalde: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo.”*

Que a su vez, siendo la propiedad privada una garantía constitucional contenida en el artículo 58 de la Carta, la misma no es absoluta, pues aquella cumple una función social que implica obligaciones. Este principio es desarrollado en el mencionado artículo al afirmar que cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial o expropiación judicial e indemnización previa que se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, por el cual se modifica el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, señala: *“para efectos de decretar la expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:*

- a) *Ejecución de Proyectos de Construcción de Infraestructura social en los sectores de la Salud, Educación, Recreación, Centrales de Abasto y Seguridad Ciudadana”* la negrilla es mía.

Que el artículo 59 ibídem, por la que se modifica el artículo 11 de la Ley 9ª de 1989; dispone que las entidades territoriales, pueden adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989.

Que a su vez el artículo 60 ibídem, establece:

“Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente ley se efectuara de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes parciales de ordenamiento territorial.

Las adquisiciones promovidas por las entidades de nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes. (...)”

Que el Decreto Distrital 061 de 2005, delega en las Secretarías de Despacho, la competencia para realizar la oferta de compra de los bienes inmuebles, dictar los actos administrativos de expropiación, adelantar los procesos de expropiación judicial y las demás acciones que se requieran en los términos señalados en la ley.

Que el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital – PDD - 2020 – 2024 “Un nuevo contrato social y ambiental, para la Bogotá del siglo XXI”, adoptado mediante Acuerdo Distrital 761 de 2020, Contempla cinco (5) propósitos, treinta (30) logros de ciudad, setenta y un (71) metas trazadoras, Diecisiete (17) programas estratégicos, noventa y cuatro (94) metas estratégicas y quinientas cincuenta (550) metas sectoriales.

Que dentro de su propósito tres (3) **establece “Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación”** propósito que tiene por objetivo propiciar el desarrollo pleno del potencial de los habitantes de la ciudad, para alcanzar la felicidad de todos en su condición de individuos, miembros de familia y de la sociedad. El propósito es transformar la dinámica de

crecimiento de Bogotá y hacerla una ciudad distinta y mejor. Así, se recuperará la autoestima ciudadana y la ciudad se transformará en un escenario para incrementar el bienestar de sus habitantes y será reflejo de la confianza ciudadana en la capacidad de ser mejores y vivir mejor.

Que por su parte, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia D.C. creada mediante Acuerdo 637 de marzo 31 de 2016, como un organismo del sector central del orden distrital, con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto consiste en orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia y la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital, tiene a su cargo unas actividades enmarcadas en cuatro (4) grandes líneas de inversión a saber:

1. Prevención y control del delito en el Distrito Capital.
2. Acceso a la justicia (nuevos y mejores equipamientos).
3. Fortalecimiento de los organismos de seguridad y Justicia de Bogotá.
4. Modernización de la infraestructura de tecnología para la seguridad, la convivencia y la justicia en Bogotá D.C.

Que para cumplir con las actividades antes señaladas, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia cuenta con el Proyecto 7783” **Fortalecimiento de los equipamientos y capacidades del Sistema Distrital de Justicia en Bogotá**”, cuyo objetivo principal radica en fortalecer y mejorar los equipamientos y capacidades del Sistema Distrital de Justicia para garantizar el derecho de acceso a la justicia en Bogotá y aumentar la articulación entre las instituciones distritales y nacionales para garantizar el acceso a la justicia entre otros.

Que dentro de los equipamientos de Seguridad, Defensa y Justicia para Bogotá, se encuentra el Centro de Traslado por Protección establecido con la finalidad de proteger la vida e integridad de las personas, fijando la obligación para la administración distrital de disponer de todas las condiciones de operación y funcionamiento de estos centros destinados para la atención de la población trasladada por protección.

Que el artículo 2.2.8.5.1. del Decreto Nacional 1284 de 2017, establece: “**Centros para el traslado por protección o asistencial:** Entiéndase por centros para el traslado por protección o asistenciales, los espacios físicos dispuestos por la administración distrital o municipal, para hacer efectivo el medio de policía estable-

cido en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, cuya implementación, adecuación y funcionamiento, deberán ser garantizados por cada alcalde distrital o municipal”

Que de otra parte, con ocasión de la declaración de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, realizada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407, 450 y 844 de 2020, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Gobierno Nacional consideró necesario adoptar medidas adicionales en materia de prevención y contención de la enfermedad coronavirus COVID-19, y, en procura de lo anterior, es deber del Estado proteger especialmente a aquellas personas que se encontraran en condición de debilidad manifiesta de conformidad con el artículo 13 de la Carta Política.

Que mediante Resolución No. 001144 del 22 de marzo de 2020 el Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario (INPEC) declaró el Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria en todos los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional del INPEC.

Que en ese contexto, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 546 de 2020 mediante el cual determinó entre otras acciones (i) suspender por el término de (3) meses, traslados de personas con medida aseguramiento de detención preventiva y personas condenadas que se encuentren en los centros detención transitoria como las Estaciones de Policía y Unidades de Reacción Inmediata, a los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del orden nacional, y en consecuencia (ii) instó a las entidades territoriales, al amparo de lo prescrito en el artículo 17 la Ley 65 1993, a adelantar las gestiones para garantizar las condiciones reclusión de personas privadas la libertad, con medidas aseguramiento y condenadas en centros transitorios de detención como Estaciones de Policía, Unidades de Reacción Inmediata y otros.

Que con ocasión de la declaratoria de emergencia por calamidad pública y con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto Legislativo 546 de 2020, fue necesario destinar las instalaciones del Centro de Traslado por Protección a partir del 27 de mayo de 2020 (y entregado formalmente el 31 de mayo de 2020) al albergue de personas privadas de la libertad de manera temporal, para contribuir a la disminución de hacinamiento de los centros de retención transitoria de la ciudad, principalmente en la sede de Puente Aranda.

Que desde entonces, la ciudad no cuenta con un Centro de Traslado por Protección que permita la aplicación del medio de policía material, consistente en el Traslado por Protección, lo que dificulta la ejecución de dicha función por parte de la Policía Metropolitana de Bogotá y puede exponer a la ciudadanía a ser receptora de procedimientos de policía no acordes con lo prescrito

en la Ley 1801 de 2016. En tales circunstancias, resulta perentoria la disposición y habilitación de un Centro de Traslado por Protección para la aplicación del medio de policía contenido en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, atendiendo la demanda y equidad territorial.

Que en atención a lo expuesto anteriormente, la Subsecretaría de Acceso a la Justicia de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, en el marco de sus competencias solicitó a la Dirección Técnica llevar a cabo los estudios necesarios para adelantar la adquisición de un inmueble que cumpliera con las condiciones espaciales y de localización requeridas para la ubicación y puesta en funcionamiento de un Centro de Traslado por Protección, para que la autoridad de Policía de manera excepcional y como última medida pueda trasladar a las personas, con el único objetivo de salvaguardar su integridad física y evitar un daño para sí mismo o para terceros, lugar donde pueden permanecer hasta por el término de doce (12) horas.

Que la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia estableció el procedimiento interno para la adquisición de inmuebles mediante el procedimiento PD-FC-9 y el Manual Para Adquisición de Predios MA-FC-1.

Que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia coordinó la realización de los estudios técnicos, esquemas de construcción (Levantamiento Arquitectónico), estudio de títulos y demás investigaciones sobre la situación fiscal, avalúos comerciales del inmueble objeto de adquisición (elaborado por la Unidad Administrativa Distrital de Catastro Distrital) y en general todos los trabajos necesarios para obtener la información sobre los aspectos que puedan incidir en el proceso de adquisición, para efectos de determinar las condiciones del negocio que deben quedar plasmadas en la oferta de compra respectiva y los estudios de la acompañan.

Que mediante radicado 2-2020-26628 del 19 de junio de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto técnico sobre la viabilidad del uso del suelo del predio en mención, señalando entre otros aspectos, que en el mismo es viable disponer de una Unidad Permanente de Justicia UPJ y de una Unidad de Reacción Inmediata URI.

Que en desarrollo del mismo, la Dirección Técnica, adelantó la identificación jurídica y catastral con el respectivo estudio de títulos que se requiere para la implementación de los programas y proyectos de Seguridad Convivencia y Justicia, el cual fue puesto a consideración de la Mesa Técnica de Adquisición de Predios en sesión 001 realizada el día 25-09-2020, siendo aprobada en la misma sesión, la adquisición del siguiente inmueble:

LOCALIDAD	DIRECCIÓN	F.M.I	CHIP
16-PUENTE ARANDA	Calle 10 N° 38 - 75	50C-01322829	AAA0037BTXR

Que mediante publicación del día 05 de octubre en la página web de la Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia www.scj.gov.co y en la imprenta distrital, se dio cumplimiento a la publicación del “Anuncio de proyectos, programas u obras que constituyan motivos de utilidad pública o interés social” de que trata el artículo 2.2.5.4.1 y 2.2.5.4.3 capítulo 4º del Decreto 1077 de 2015 en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la utilidad pública del inmueble que se relaciona a continuación, de acuerdo con la recomendación de apertura de proceso emitida por la Mesa Técnica de Adquisición de Predios, basado en los estudios de tipo social, técnicos, jurídicos y económicos, adelantados por la Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia, en desarrollo del Proceso de Preselección de Inmuebles, que estableció la viabilidad de la adquisición del mismo:

LOCALIDAD	DIRECCIÓN	F.M.I	CHIP
16-PUENTE ARANDA	Calle 10 N° 38 - 75	50C-01322829	AAA0037BTXR

ARTÍCULO SEGUNDO. - Inscribir la presente Resolución ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos en el Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al folio de Matrícula 50C-01322829.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar de la presente Resolución a los propietarios DIANA MARIA CUADROS DE VILCHEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 51711234; JUAN CARLOS CUADROS DE VILCHEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía N°, 42504990; ALMA ISABELLA CUADROS DE VILCHEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 35462734 Y MARIA JOSÉ CUADROS DE VILCHEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 35468604 de acuerdo a la titularidad establecida en Certificado de Tradición 200606583030927125 y la Consulta N° 214944751 del 06 de octubre de 2020 del aplicativo VUC.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

HUGO ACERO VELÁSQUEZ

Secretario Distrital De Seguridad, Convivencia y Justicia